

Esta Delegación de Gobernación Acuerda con esta fecha, la incoación del expediente sancionador MA-51/96/M, seguido a Mijas Costa, S.L., con NIF B-29.230.182, en virtud de lo establecido en el art. 54 del Reglamento antes citado, y de conformidad con lo preceptuado en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA, por remisión expresa contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se acuerda la designación de don Enrique Ramos Bernabé, Inspector de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Instructor para tramitar el expediente. Málaga, a 26 de marzo de 1996.

Incoado con fecha 11 de marzo de 1996, mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, expediente sancionador MA-51/96/M, a la entidad Mijas Costa S.L., con NIF B-29.230.182, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Real, núm. 7 de Alhaurín el Grande (Málaga) por supuestas infracciones al Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicadas las informaciones oportunas y procedentes, al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/86, de 19 de abril, Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Capítulo II del citado Reglamento, se formula el siguiente:

#### PLIEGO DE CARGOS

Tener instaladas, y en funcionamiento, el día 5 de marzo de 1996, en el establecimiento denominado Bar El Cruce, sito en calle Ctra. Cártama, 2 de Alhaurín el Grande (Málaga), la máquina recreativa y de azar, tipo «B», modelo:

1. Baby Fórmula 1, serie 1-10792 guía de circulación: 752975-P y MA001440, la cual carecía de las preceptivas y correspondientes autorizaciones de instalación y Explotación en vigor; siendo que la empresa explotadora de la misma se encuentra Cancelada desde el 16 de marzo de 1995, y por ello dada de baja en el registro de empresa operadora, y extinguidos todos los permisos de explotación de máquinas.

Asimismo, haber procedido a retirar del establecimiento la citada máquina al objeto de impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que corresponden a los Inspectores de Juego, como funcionarios encargados y habilitados específicamente para tales funciones.

Lo que supone infracción a los artículos 10, 20.1, 25, 35.b), 38, en relación con el 40 del vigente Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, y artículos 4.º 1.c), 5.º, 7.º, 10, 19, 20, 22, 25.3 y 4 de la Ley 2/86, de 19 de abril; tipificadas como falta muy grave en el art. 45.3 y 9 del Decreto 181/87, y art. 28.1 y 7 de la Ley 2/86. Pudiendo ser sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 48.1 del Decreto 181/87, y art. 31.1 de la Ley 2/86.

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 del RMRA, el sujeto a expediente podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime oportunas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente

Pliego de Cargos. Málaga, 19 de marzo de 1996. El Instructor del Expediente, Enrique Ramos Bernabé.

Málaga, 31 de enero de 1997.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-48/96-SE).*

Examinado en esta Delegación de Gobernación el expediente sancionador de referencia seguido a don Francisco Romero López con domicilio en 41011 Sevilla, resulta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante acta de fecha 30 de marzo de 1996 formulada por el Delegado Gubernativo, se denuncian los siguiente hechos:

Ausencia injustificada del diestro al espectáculo taurino celebrado el 30 de marzo de 1996 en la plaza de toros de Lebrija.

II

Con fecha 28 de mayo de 1996 se dictó Acuerdo de Iniciación de Expediente, nombrándose Instructor del mismo. No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación ni a la Propuesta de Resolución.

III

En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

#### HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente primero de la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y por el Real Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 68.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta grave y sancionándose en la cuantía propuesta conforme al artículo 15.1.

Vistos: Los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a don Francisco Romero López con 1.000.000 ptas. de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Nota: Se acompaña impreso núm. 272821 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía, abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía-Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 27 de enero de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-66/96-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 25 de septiembre de 1996 contra don Manuel Sánchez Montes por los hechos ocurridos el día 23 de abril de 1996, en la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, se consideran los siguientes

**ANTECEDENTE DE HECHOS**

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación. Se considera probado el hecho: Tapar deliberadamente la salida natural del quinto toro de la tarde al dar la primera vara.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El hecho contraviene el contenido del art. 72.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.K) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

**SE PROPONE**

Que se sancione con multa de 75.000 ptas. de acuerdo con el artículo 18.1.A) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Actas de celebración, Acuerdo de Iniciación y Remisión al BOJA y al Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Sevilla, 13 de enero de 1996.- El Instructor, M.ª Isabel García Gómez.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 6 de febrero de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jaén. (PD. 327/97).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**- AYUNTAMIENTO DE JAÉN.**

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</b>	
Hensualmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:	
- Calibre del contador en mm.	Ptas/mes
13	148,53
18	205,60
20	247,68
25	294,39
30	345,79
40	443,92
50	560,74
65	747,68
75	878,50
80	934,58
100	1.168,22
125	1.401,68
150	1.869,18
200	2.338,48
250	3.738,32
300	4.672,90
400	4.872,90
500	6.542,05

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

<b>a) CONSUMO DOMESTICO:</b>	
Hasta 24 m3/trimestre	21,50 ptas/m3
Más de 24 m3 hasta 45 m3/trimestre	35,51 ptas/m3
Mas de 45 m3 hasta 60 m3/trimestre	109,74 ptas/m3
Más de 60 m3 en adelante/trimestre	171,96 ptas/m3
<b>b) CONSUMO COMERCIAL:</b>	
Hasta 24 m3/trimestre	21,50 ptas/m3
Mas de 24 m3 hasta 45 m3/trimestre	35,51 ptas/m3
Más de 45 m3 en adelante/trimestre	137,38 ptas/m3